



Ubicación 29879-23
Condenado JOSE HORACIO MONTILLA VERA
C.C # 1026290651

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIOCHO (28) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 28 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

**SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)**

Ubicación 29879
Condenado JOSE HORACIO MONTILLA VERA
C.C # 1026290651

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

**SANDRA MARCELA BECERRA SARMIENTO
SECRETARIA (E)**

N. U. R. 11001-60-00-019-2015-03019-00 No. Interno: 29879
 Condenado: JOSE HORACIO MONTILLA VERA
 Delito: Tentativa de homicidio simple en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas o municiones, hurto calificado agravado y lesiones personales.
 Cárcel: Establecimiento penitenciario y carcelario de Bogotá "La Picota"
 Decisión: prisión domiciliaria
 Interlocutorio No. 827

Repo
 vence agosto 23

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
 y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá, D. C., junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se decide respecto a la prisión domiciliaria del art. 38 G del C.P. efectuada por el sentenciado JOSE HORACIO MONTILLA VERA.

ANTECEDENTES

El sentenciado JOSE HORACIO MONTILLA VERA, fue condenado por el Juzgado Treinta y Cuatro Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia adicta del veintiocho (28) de enero del año dos mil dieciséis (2016), a la pena principal de ciento cuarenta (140) meses de prisión y a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual, como autor responsable de la conducta punible de tentativa de homicidio en concurso con tráfico fabricación o porte de armas, hurto calificado agravado y lesiones personales, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Mediante provido del 27 de junio de 2016, el juzgado Cuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, decreto acumulación jurídica con el radicado número 2015-04422, NI 13876, fijando como pena definitiva 177 meses y 24 días. Posteriormente este despacho mediante provido del 31 de octubre de 2018 decretó la acumulación jurídica de las causas 201503019, 201304422 y 2013 11775, fijando como pena definitiva 235 meses y 24 días.

Como consecuencia de la investigación y posterior sentencia, JOSE HORACIO MONTILLA VERA se encuentra privado de la libertad desde el 25 de abril de 2015.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA REDENCION DE PENA

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos 81, 82, 84, 96, 98, 100, 101 y 102 de la ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, se analiza la documentación aportada por el condenado a través de la Asesoría jurídica del centro de reclusión en donde se encuentra privado de la libertad, para constatar si es viable reconocer la rebaja de pena demandada por él.

Examinada la actuación se advierte que fue allegada la Cartilla Biográfica actualizada con TD 113079280, y la certificaciones de cómputo Nos 15680030, 18589528, 18676882, 18754710 y 18836543 expedidas por el establecimiento carcelario o penitenciario donde ha trabajado estudiado o enseñado, en las que se encuentran discriminadas las actas de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza con la calificación otorgada a la actividad desarrollada así:

No. Certificación	Fecha	Establecimiento Emisor	Concepto	Meses	Horas	Grado Calificación
15680030	15/feb/14	Establecimiento penitenciario y carcelario de Bogotá "La Picota"	Estudio	Ene/14	24	Sobresaliente
			Estudio	Feb/14	96	Sobresaliente
			Estudio	Mar/14	96	Sobresaliente
18589528	9/ago/22	Establecimiento penitenciario y carcelario de Bogotá "La Picota"	Estudio	Abr/22	114	Sobresaliente
			Estudio	May/22	126	Sobresaliente
			Estudio	Jun/22	0	Deficiente
18676882	3/nov/22	Establecimiento penitenciario y carcelario de Bogotá "La Picota"	Estudio	Jul/22	60	Deficiente
			Estudio	Ago/22	132	Sobresaliente
			Estudio	Sep/22	132	Sobresaliente
18754710	3/feb/23	Establecimiento penitenciario y carcelario de Bogotá "La Picota"	Estudio	Oct/22	120	Sobresaliente
			Estudio	Nov/22	120	Sobresaliente
			Estudio	Dic/22	125	Sobresaliente
18836543	27/abr/23	Establecimiento penitenciario y carcelario de Bogotá "La Picota"	Estudio	Ene/23	0	Deficiente
			Estudio	Feb/23	0	Deficiente
			Estudio	Mar/23	0	Deficiente

Igualmente se cuenta con los Certificados de Calificación de Conducta que se discriminan desde el 19 de diciembre de 2013 al 28 de abril de 2015 en grado buena y ejemplar; desde el 8 de marzo de 2022 hasta el 7 de marzo de 2023 en grado de ejemplar, conforme se verifica en su cartilla biográfica y certificados de calificación.

Examinado el certificado de cómputo y de calificación de conducta, correspondiente a los meses de junio, julio de 2022; igualmente, enero, febrero y marzo de 2023, no existió reporte de tiempo redimido por lo que se reportó en "0" y en lo que corresponde al mes de junio de 2022, aunque se reportaron 60 horas, el grado de calificación fue deficiente y sobresaliente, siendo imposible determinar en qué lapso de tiempo se ejecutó el estudio sobresaliente, por lo tanto, se dispondrá no tener en cuenta estas 60 horas por concepto de

N. U. R. 11001-60-00-019-2015-03019-00 No. Interno: 29879

Condenado: JOSE HORACIO MONTILLA VERA
 Delito: Tentativa de homicidio simple en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas o municiones, hurto calificado agravado y lesiones personales.
 Cárcel: Establecimiento penitenciario y carcelario de Bogotá "La Picota"
 Decisión: prisión domiciliaria
 Interlocutorio No. 827

redención. Por otra parte, lo que corresponde a los meses de enero a marzo de 2014; abril y mayo de 2022 y agosto a diciembre de 2022, se extrae que el condenado JOSE HORACIO MONTILLA VERA reporto 1088 horas de estudio válidas para redención de penas, por lo que, efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, ha de reconocerse a favor de la penada NOVENTA PUNTO CINCO (90,5) DIAS.

JOSE HORACIO MONTILLA VERA, ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 25 de abril de 2015, lo que indica que a la fecha tiene un total de descuento físico de la pena de NOVENTA Y OCHO (98) MESES Y TRES (10) DIAS, y adicionalmente, se advierte que al sentenciado se le ha reconocido por concepto de redención de pena, conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempo
1.	J14 EPMS de Bogotá	09/jun/2016	0581	22,5 días
2.	J23 EPMS de Bogotá	20/dic/2016	1262	61,5 días
3.	J23 EPMS de Bogotá	03/mar/2019	362	141,5 días
4.	J23 EPMS de Bogotá	20/may/2019	855	24 días
5.	J23 EPMS de Bogotá	23/ago/2019	1401	37 días
6.	J23 EPMS de Bogotá	06/oct/2021	1448	135 días
7.	J23 EPMS de Bogotá	01/feb/2021	074	6 días
8.	J23 EPMS de Bogotá	01/jun/22		52,5 días
9.	J23 EPMS de Bogotá	05/jun/22		31 días
10.	J23 EPMS de Bogotá	28/jun/23	827	90,5 días
TOTAL				601,5 días (20 meses y 1,5 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de CIENTO DIECIOCHO (118) MESES Y ONCE PUNTO CINCO (11,5) DIAS.

DE LA PRISION DOMICILIARIA DEL ART. 38 G DEL C.P.

Conforme lo anterior, se procederá a analizar la prisión domiciliaria del art. 38 G del C. Penal. Para estudiar la sustitución del cumplimiento de la pena de forma intramural por la prisión domiciliaria, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 38 G del Código Penal, el cual fue adicionado por el artículo 28 de la ley 1709 de 2014, que reza:

*Artículo 28. Adiciónase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38G La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trato de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2° del artículo 376 del presente código. (Negrilla fuera del texto).

Como quiera que el artículo 38G de la ley 1709, establece que tendrá derecho al beneficio de la sustitución de la pena intramural por la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia, el condenado que haya purgado la mitad (1/2) de la pena impuesta, al realizar la operación matemática respectiva en este caso, con la pena en definitiva impuesta (235) meses y (24) días, se establece que la aquí condenada debe cumplir con un término de CIENTO DIECISIETE (117) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS, para gozar del mencionado beneficio.

Así las cosas, se tiene que JOSE HORACIO MONTILLA VERA, ha estado privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 25 de abril de 2015, lo que indica que a la fecha tiene un total de descuento físico de la pena de NOVENTA Y OCHO (98) MESES Y TRES (10) DIAS, y adicionalmente, se advierte que al sentenciado se le ha reconocido por concepto de redención de pena, conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempo
1.	J14 EPMS de Bogotá	09/jun/2016	0581	22,5 días
2.	J23 EPMS de Bogotá	20/dic/2016	1262	61,5 días
3.	J23 EPMS de Bogotá	03/mar/2019	362	141,5 días
4.	J23 EPMS de Bogotá	20/may/2019	855	24 días
5.	J23 EPMS de Bogotá	23/ago/2019	1401	37 días
6.	J23 EPMS de Bogotá	06/oct/2021	1448	135 días
7.	J23 EPMS de Bogotá	01/feb/2021	074	6 días
8.	J23 EPMS de Bogotá	01/jun/22		52,5 días
9.	J23 EPMS de Bogotá	05/jun/22		31 días
10.	J23 EPMS de Bogotá	28/jun/23	827	90,5 días
TOTAL				601,5 días (20 meses y 1,5 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de CIENTO DIECIOCHO (118) MESES Y ONCE PUNTO CINCO (11,5) DIAS, es decir si cumple la mitad de la pena, lo que impide continuar con el estudio de los demás requisitos.

N. U. R. 11001-60-00-019-2015-03019-00 No. Interno: 29879
Condenado: JOSE HORACIO MONTILLA VERA
Delito: Tentativa de homicidio simple en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas o municiones, hurto calificado agravado y lesiones personales.
Cárcel: Establecimiento penitenciario y carcelario de Bogotá "La Picota"
Decisión: prisión domiciliaria
Interlocutorio No. 827

Observa el Despacho que JOSE HORACIO MONTILLA VERA fue condenado por los delitos de tentativa de homicidio, fabricación, tráfico o porte de armas, hurto calificado y agravado y lesiones personales, los cuales no se encuentran dentro de los tipos excluidos para el otorgamiento del beneficio establecido en el artículo 38G del C.P.

Continuando entonces con la valoración del presupuesto consagrado en el numeral Tercero del artículo 38b del Código Penal, de conformidad con la remisión normativa establecida en el artículo 28 de la ley 1709 de 2014, respecto a la acreditación del arraigo, comprendiendo este significado tal como lo ha expuesto reiteradamente la Corte Suprema de Justicia: T-93423, 2017 MP Doctor Patiño Cabrera,

"Como el punto nodal de disentimiento de los despachos demandados, frente a la petición del penado, es lo concerniente a la acreditación del "arraigo social", en la providencia en cita, se señala que por arraigo se comprende el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes".

Conforme lo establece la norma, el despacho debe constatar y tener elementos de juicio que permitan determinar que efectivamente el penado cuenta de forma actual y fija con estos postulados, siendo ello lo que brinda al operador judicial confianza que el condenado continuará efectivamente con un proceso de resocialización, acatando cada uno de los compromisos derivados del beneficio. Aunado a ello, la plena seguridad de que el lugar que indica el penado existe, a fin de que el INPEC continúe con la vigilancia, razón por la cual al no encontrarse en el expediente los suficientes elementos que permitan establecer la existencia o inexistencia del arraigo familiar y social del penado, el despacho en procura de constatar, se percata que en solicitud presentada en el año 2021, informó que su arraigo se fijaría en la carrera 86B BIS No 42 G-29 SUR "CASA" BARRIO TINTALITO de la localidad de KENNEDY de esta ciudad, empero como se trata de una solicitud presentada hace aproximadamente 2 años, es necesario corroborar con el sentenciado JOSE HORACIO MONTILLA VERA para que ratifique si su arraigo continúa siendo en el mismo lugar, o por el contrario este ya cambió.

OTRAS DETERMINACIONES

Requerir al sentenciado JOSE HORACIO MONTILLA VERA al Establecimiento penitenciario y carcelario de Bogotá "La Picota", para que informe si su arraigo continúa siendo en la carrera 86B BIS No 42 G-29 SUR "CASA" BARRIO TINTALITO de la localidad de KENNEDY de esta ciudad, o si el por el contrario ya cambió, de ser así acredite su nuevo arraigo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado JOSE HORACIO MONTILLA VERA, como redención de pena por actividades de trabajo desarrolladas durante el periodo comprendido enero a marzo de 2014; abril y mayo de 2022 y agosto a diciembre de 2022, un total de **NOVENTA PUNTO CINCO (95.5) DÍAS**.

SEGUNDO: - **NEGAR** al penado JOSE HORACIO MONTILLA VERA, la redención por motivos de estudio que solicitó, de acuerdo con las razones anotadas en la considerativa

TERCERO: RECONOCER al sentenciado JOSE HORACIO MONTILLA VERA, como tiempo físico y redimido un total **CIENTO DIECIOCHO (118) MESES Y ONCE PUNTO CINCO (11.5) DÍAS**.

CUARTO: **NEGAR** la prisión domiciliaria del art. 38 G del C.P. a JOSE HORACIO MONTILLA VERA, por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: REMITIR copia de este provido al penal y dar cumplimiento a las otras disposiciones.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY PATRICIA MORALES GARCÍA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la Fecha **21 JUL 2023** Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia
Página 3 de 3
La Secretaria *(S)*



**JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 19

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 29879

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** **OFI.** **OTRO** **Nro.** 827.

FECHA DE ACTUACION: 28 Junio 2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10 Julio 2023.

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jose Pontilla Venes

FIRMA PPL: Jose Pontilla

CC: 10086290651

TD: 79280

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO**

HUELLA DACTILAR:



Bogotá D.C., Julio 28 de 2023

Señores:**JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.****Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5° Edificio Káiser de Bogotá D.C.****Correo electrónico: ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co****E.****S.****D.**

Referencia : **11001 60 00 019 2015 03019 00**
 Condenado : **JOSÉ HORACIO MONTILLA VERA**
 Delito : **PORTE ILEGAL DE ARMAS Y OTROS**
 Asunto : **Sustentación recurso de reposición en subsidio al de apelación**

Respetados Señor Juez,

JOSÉ HORACIO MONTILLA VERA Colombiana, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.026'290.651** expedida en Bogotá D.C; vecino, domicilio y actualmente en privado de la libertad en el *Patio Catorce (14) Del Bloque "Herón" Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano COMEB La Picota" de Bogotá D.C.*, portador de la Tarjeta decadactilar **No. 79.280** y número único de identificación **N.U.I. No. 818.931** (I.N.P.E.C.); y correo electrónico: jose.montilla1194@gmail.com; actuando en nombre, representación, causa propia y condenado en el proceso de la referencia; al Señor Juez, con todo respeto y por medio del presente escrito, me permito sustentar el recurso de reposición en subsidio al de apelación en contra del auto proferido el día Veintiocho (28) del mes de Junio del año de Dos Mil Veintitrés (2023); por medio del cual el Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., me negó el subrogado penal de la **PRISION DOMICILIARIA** de conformidad con los artículos 38 G del Código Penal y demás normas concordantes, de conformidad con las siguientes:

Su Señoría de acuerdo al auto recurrido su negatoria obedece a que no se ha demostrado en debida forma el arraigo familiar y social.

por lo anterior su señoría y con el ánimo de sustentar el recurso me permito manifestar que el día 12 de julio de 2023 allegue a su despacho los documentos que acreditan mi arraigo familiar y social para que sean tenidos en cuenta

PETICION

Con todo respeto su Señoría me permito aportar copia del reporte de la remisión de los documentos de arraigo familiar y social para que se sirva reponer su decisión y se estudie la viabilidad de concederme el subrogado penal de la prisión domiciliaria.

De no reponer ruego a su Señoría se me conceda el recurso de apelación.

PETICION ESPECIAL

Al Señor Juez, con todo respeto y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, le solicito se sirva ordenar a quien corresponda para que se me remitas las copias digitalizadas solicitadas a través de mi correo electrónico: jose.montilla1194@gmail.com.

NOTIFICACIONES

En el *Patio Catorce (14) Del Bloque "Herón" Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano COMEB La Picota" de Bogotá D.C.*, portador de la Tarjeta decadactilar **No. 79.280** y número único de identificación **N.U.I. No. 818.931** (I.N.P.E.C.); y correo electrónico: jose.montilla1194@gmail.com.

De la Señor Juez, con toda admiración, respeto y acatamiento;

Atentamente,


**JOSÉ HORACIO MONTILLA VERA**C.C. **No. 1.026'290.651** de Bogotá D.C.T.D. **No. 79.280** La Picota.N.U.I. **No.818.931** I.N.P.E.C.**Condenado.**

Bogotá D.C., Julio 05 de 2023

Señores:**JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.****Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5° Edificio Káiser de Bogotá D.C.****Correo electrónico: ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co****E. S. D.**

Referencia : **11001 60 00 019 2015 03019 00**
 Condenado : **JOSÉ HORACIO MONTILLA VERA**
 Delito : **PORTE ILEGAL DE ARMAS Y OTROS**
 Asunto : **solicitud copias digitalizadas auto y presentación recurso de reposición en subsidio al de apelación**

Respetados Señor Juez,

JOSÉ HORACIO MONTILLA VERA Colombiana, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.026'290.651** expedida en Bogotá D.C; vecino, domicilio y actualmente en privado de la libertad en el *Patio Catorce (14) Del Bloque "Herón" Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano COMEB La Picota" de Bogotá D.C.*, portador de la Tarjeta decadactilar **No. 79.280** y número único de identificación **N.U.I. No. 818.931** (I.N.P.E.C.); y correo electrónico: jose.montilla1194@gmail.com; actuando en nombre, representación, causa propia y condenado en el proceso de la referencia; al Señor Juez, con todo respeto y por medio del presente escrito, me permito solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda se me notifique de manera personal del auto interlocutorio proferido el día Veintiocho (28) del mes de Junio del año de Dos Mil Veintitrés (2023); por medio del cual el Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., me negó el subrogado penal de la **PRISION DOMICILIARIA** de conformidad con los artículos 38 G del Código Penal y demás normas concordantes.

28/06/23	Niega Prisión domiciliaria	MONTILLA VERA - JOSE HORACIO : : NEGAR la prisión domiciliaria del art. 38 G del C.P. a JOSE HORACIO MONTILLA VERA, por las razones expuestas en la parte motiva.
-----------------	-----------------------------------	--

Asimismo, le solicito sirva ordenar a quien corresponda se me remita copia digitalizada con el fin de poder sustentar los recursos de reposición en subsidio al de apelación los cuales sustentaré en el traslado de recurrentes

PETICION ESPECIAL

Al Señor Juez, con todo respeto y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, le solicito se sirva ordenar a quien corresponda para que se me remitas las copias digitalizadas solicitadas a través de mi correo electrónico: jose.montilla1194@gmail.com.

NOTIFICACIONES

En el *Patio Catorce (14) Del Bloque "Herón" Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano COMEB La Picota" de Bogotá D.C.*, portador de la Tarjeta decadactilar **No. 79.280** y número único de identificación **N.U.I. No. 818.931** (I.N.P.E.C.); y correo electrónico: jose.montilla1194@gmail.com.

De la Señor Juez, con toda admiración, respeto y acatamiento;

Atentamente,

Jose Montilla 

JOSÉ HORACIO MONTILLA VERAC.C. **No. 1.026'290.651** de Bogotá D.C.T.D. **No. 79.280** La Picota.N.U.I. **No.818.931** I.N.P.E.C.**Condenado.**

Bogotá D.C., Julio 12 de 2023

Señores:**JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.****Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5° Edificio Káiser de Bogotá D.C.****Correo electrónico: ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co****E. S. D.**

Referencia : **11001 60 00 019 2015 03019 00**

Condenado : **JOSÉ HORACIO MONTILLA VERA**

Delito : **PORTE ILEGAL DE ARMAS Y OTROS**

Asunto : **CONTESTACION REQUERIMIENTO DOCUMENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DE ARRAIGO FAMILIAR Y SOLCIAL**

: REQUERIMIENTO AL COMPLEJO PENITENCIARIO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE CÓMPUTOS Y CONDUCTA, CARTILLA BIOGRÁFICA ACTUALIZADA Y RESOLUCIÓN DE CONCEPTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 471 DEL C.P.P.

: SOLICITUD RECONOCIMIENTO INSOLVENCIA ECONÓMICA

Respetados Señor Juez,

JOSÉ HORACIO MONTILLA VERA Colombiana, persona mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 1.026'290.651** expedida en Bogotá D.C; vecino, domicilio y actualmente en privado de la libertad en el **Patio Catorce (14) Del Bloque “Herón” Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano COMEB La Picota” de Bogotá D.C.**, portador de la Tarjeta decadactilar **No. 79.280** y número único de identificación **N.U.I. No. 818.931** (I.N.P.E.C.); y correo electrónico: jose.montilla1194@gmail.com; obrando en nombre, representación, causa propia y condenada en el proceso de la referencia; al Señor Juez, con todo respeto y por medio del presente escrito, me permito allegar la documentación para la verificación del arraigo familiar y social ubicado en la **Carrera 86 B Bis No. 42 G – 29 Sur** Barrio **“Tintalito Segundo Sector”** Localidad Octava de **“Kennedy”** en la Ciudad de Bogotá D.C. Arraigo que puede ser verificado por mi progenitora Señora **MARIA LUCIA VERA VASQUEZ** Colombiana, persona mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 29'158.367** de Ansermonuevo, con quien se pueden contactar al teléfono móvil **No. 322 853 99 57**.

28/06/23	Niega Prisión domiciliaria	MONTILLA VERA - JOSE HORACIO : : o.la prisión domiciliaria del art. 38 G del C.P. a JOSE HORACIO MONTILLA VERA, por las razones expuestas en la parte motiva.	P 1
28/06/23	Tiempo físico en detención	MONTILLA VERA - JOSE HORACIO : RECONOCER al sentenciado JOSE HORACIO MONTILLA VERA, como tiempo físico y redimido un total CIENTO DIECIOCHO (118) MESES Y ONCE PUNTO CINCO (11.5) DÍAS.	

Allego la presente documentación requerida en auto proferido por el Despacho a su Digno Cargo el día Veintiocho (28) del mes de Junio del año de Dos Mil Veintitrés (2023), por lo anterior le solicito se nombre un asistente social para la verificación del arraigo familiar y social.

Igualmente su Señoría, me permito solicitarle se sirva oficiar al **Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano COMEB La Picota” de Bogotá D.C.**, para que remita los certificados de cómputos y conducta, cartilla biográfica actualizada y resolución de concepto de conformidad con el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, para el estudio de la viabilidad de la concesión del subrogado penal de la libertad condicional.

Por último y con todo respeto me permito solicitarle se sirva oficiar a todas las entidades del estado para que remitan las correspondientes certificaciones de mi estado Económico actual, tales como la Dian, La Superintendencia Bancaria, Data crédito, Cifin, Ministerio de Transporte, Cámara de Comercio de Bogotá D.C., Secretaria de Hacienda, Catastro Distrital y demás entidades del Estado, con el fin de poder acreditar mi insolvencia

económica; elevo esta solicitud ya que no poseo los medios económicos para remitir las peticiones desde el penal y requiero se me reconozca la insolvencia económica para poder acceder a los subrogados penales de la prisión domiciliaria y una eventual libertad condicional.

PRUEBAS

Con todo respeto su Señoría me permito allegar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al momento de resolver la presente solicitud.

Documentales:

Declaración extra juicio de mi progenitora Señora **MARIA LUCIA VERA VASQUEZ** al teléfono móvil **No. 322 853 99 57**.

Recibo se Servicios públicos domiciliarios vigente

NOTIFICACIONES

En el Patio Catorce (14) Del Bloque "Herón" Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano COMEB La Picota de Bogotá D.C. y correo electrónico: jose.montilla1194@gmail.com.

De la Señor Juez, con toda admiración, respeto y acatamiento;

Atentamente,



JOSÉ HORACIO MONTILLA VERA
C.C. **No. 1.026'290.651** de Bogotá D.C.
T.D. **No. 79.280** La Picota.
N.U.I. **No.818.931** I.N.P.E.C.
Condenado.



JOSE HORACIO MONTILLA VERA <jose.montilla1194@gmail.com>

Contestación requerimiento prisión domiciliaria y otros PPL - JOSE HORACIO MONTILLA VERA

1 mensaje

JOSE HORACIO MONTILLA VERA <jose.montilla1194@gmail.com>

12 de julio de 2023, 7:57

Para: ejcp23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores:

JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La ciudad.

Radicado No. 11001 60 00 019 2015 03919 00

respetado Señor Juez,

Por medio del presente correo electrónico me permito adjuntar archivo en formato PDF el cual contiene escrito de contestación requerimiento para el estudio de la prisión domiciliaria junto con sus anexos y pruebas; solicitud requerimiento al complejo penitenciario para la expedición de certificados de cómputos y conducta a Junio 30 de 2023 junto con la cartilla biográfica actualizada y resolución de concepto de conformidad con el artículo 471 del C.P.P. y solicitud reconocimiento de insolvencia económica.

Del Señor Juez, con todo respeto;

Atentamente,

JOSÉ HORACIO MONTILLA VERA

Condenado.

4 adjuntos

 **Dclaración Extra Juicio Juloo 2023.pdf**
108K **Recio Servicios Julio 2023.pdf**
106K **Certificado de Estratificación.pdf**
90K **Certificación de residencia JOSE HORACIO MONTILLA.pdf**
99K